



PROTOLICACION DE PODER GENERAL,

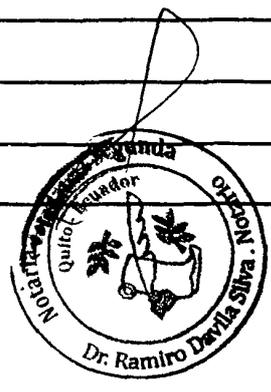
QUE OTORGA APVIA PROPERTIES COPP., A FAVOR DE CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALVO, JUAN MANUEL BUSTAMANTE FERNANDEZ-SALVADOR.

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, a 24 de Marzo de 1999

Di 3 copias

cp.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA



8/400

POSNOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ---

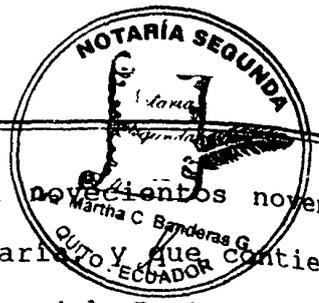
(3,468) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.** otorga poder general a favor de **CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO**, **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE**, Fdz. SALVADOR, para representar a la sociedad individual e indistintamente.

Panamá, 23 de febrero de 1999

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **NOEMÍ MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el doctor **RICARDO SOTO PAREDES**, varón, mayor de edad, casado, arquitecto, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872), a quien conozco. El señor **RICARDO SOTO PAREDES**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, la Notaria, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número trescientos setenta y

129081



seis (376), de siete (7) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada ante esta misma Notaría que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (355556)', Rollo sesenta y tres mil seiscientos veintiséis (63626), Imagen, cero cero cincuenta y cuatro (0054), desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general tan amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO y JUAN MANUEL BUSTAMANTE Fdz. SALVADOR, (en adelante "Los Mandatarios"), para que usen y ejerciten este poder, individual e indistintamente, en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

25. II. 99



B/. 4.00



POSTALIA 057



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nove
contie
Socia
ad ha
ección
ca y
y tres
ncuent
o de
misma
yes de
dad pu
real
como qu
da ARVI
de d
obada
celebr
noventa
á, por
amplio
e CAR
AN MANU
"), pa
nente,
ades qu
ad en
de m
Panama
ón de

Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dichos mandatarios son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

----- ***** -----
----- ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE -----
----- **ARVINA PROPERTIES CORP.** -----

----- Celebrada el 19 de febrero de 1999 -----
Siendo las 2:00 de la tarde del 19 de febrero de 1999, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de **ARVINA PROPERTIES CORP.** en las oficinas de AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez No. 10, Edificio Banco do Brasil de la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

Presentes en dicha reunión, personalmente estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: -----
----- **RICARDO SOTO PAREDES, CELESTINO ARAÚZ y LÍA de JURADO** -----

Al haber el quórum reglamentario, el señor **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor **CELESTINO ARAÚZ**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. -----

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad. -----



A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada: -----

----- **R E S U E L V E S E:** ----- Se autoriza al señor **RICARDO SOTO PAREDES** o al señor **CELESTINO ARAÚZ**, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor de los señores **CARLOS BUSTAMANTE RÍOFRÍO**, **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE Edz. SALVADOR**, (en adelante "Los Mandatarios"), tan amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que, actuando individual e indistintamente, representen a la compañía Mandante en todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, contando con todas las facultades que el acto constitutivo y los estatutos de la Mandante establecen para sus representantes legales. Especialmente, los Mandatarios tendrán las siguientes facultades que se consignan en el título simplemente ejemplificativo y no limitativo, pues es la voluntad de la Mandante que los Mandatarios constituidos los representen individual e indistintamente, sin restricción alguna en sus facultades: -----

1. Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier otro título o modo; constituir hipotecas, usufructo y otros gravámenes o limitaciones de dominio sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis; y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos y anticresis. -----

2. Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporales, derechos y acciones, por cualquier modo y a cualquier título; disponer de ellos traspasando su dominio, constituir hipoteca, prenda u otro gravamen o limitación de dominio sobre dichos bienes



25. II. 99



B/. 4.00

POSTALIA 052



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cancelar las prendas, gravámenes y limitaciones de dominio
constituidos sobre ellos prenda o gravamen.

3. Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos,
mutualistas y compañías financieras; recibir dinero a mutuo o por
otro concepto o por cualquier derecho de la Mandante, dinero que
podrá ser recibido por los Mandatarios en cheques girados a su
propio nombre, sin perjuicio de que, por ello, los Mandatarios
extiendan recibos a nombre de la Mandante; abrir o cerrar cuentas
corrientes o de ahorro; constituir depósitos a plazo y realizar o
contratar cualquier inversión con dineros de la Mandante; aceptar
y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio,
suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título
obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la Mandante,
depositar dinero y valores en las instituciones bancarias,
mutualistas, compañías financieras y retirarlos cuando consideren
conveniente hacerlo.

4. Efectuar los actos de administración, como son pagar deudas y
cobrar los créditos de la Mandante contraídos o adquiridos por la
Mandante a cualquier título, cobro que podrán hacer los
mandatarios mediante cheques girados al nombre personal de ellos,
sin perjuicio de que los recibos correspondientes sean extendidos
por los Mandatarios a nombre y en representación de la Mandante.--

5. Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar
sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o civiles
que establezca con ellos.

6. Los Mandatarios podrán comparecer en juicio como actor,
contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, al
tenor de lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se encuentran
facultados para representar a la Mandante en cualquier acción,
juicio o procedimiento, que se instaure contra ella o que sea



iniciado por la Mandante; presentar peticiones o demandas a nombre y en representación de la Mandante, contestar demandas y presentarlas; solicitar providencias preventivas o preparatorias; y, en general, ejercer todas las facultades propias de los procuradores judiciales sin restricción alguna ante autoridades administrativas nacionales, regionales o seccionales, inclusive las que, según el derecho local, requieran de cláusula especial para poder ejercerlas, tales como transar, comprometer el pleito en árbitros, desistir del juicio, allanarse a la demanda, deferir al juramento decoroso de la otra parte, recibir la cosa objeto del litigio, entre otras. -----

7. En general, realizar, a nombre y en representación de la Mandante, todos los actos y celebrar todos los contratos que sean permitidos o no prohibidos por las leyes, dependiendo que éstos se encasillen en el ámbito del derecho público o del derecho privado, según el caso, contando para el efecto con plenitud de atribuciones, sin restricción alguna, ya que es intención de la Mandante que los Mandatarios se encuentren investidos de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del poder que se les confiere mediante este instrumento, para que le representen en todos los procedimientos, actos y contratos que tengan relación o se deriven de las actividades de la Mandante en cualquier país en que ella opere o adquiriera bienes o derechos, quedando entendido que si en este poder no se ha hecho mención expresa de una determinada facultad, ello no implicará que los Mandatarios no tienen los poderes necesarios para actuar y proceder, a nombre y en representación de la Mandante, como si la Mandante estuviese actuando directamente. -----

8. Los Mandatarios podrán, individual e indistintamente, delegar o sustituir, total o parcialmente, las facultades que se les



25. II. 99



8/400



POSTALIA 052



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

lamos
ontes
tivas
prop
na a
ionale
cláus
meter
demand
la co

n de
que se
éstos
privado
itud
on de
odas l
r que
enten
lación
país
ntendie
de un
arios
nombre
stuvies

delega
se le

otorga en virtud del presente instrumento, sin que por efectos de esta delegación o sustitución se encuentre impedidos de ejercer personalmente las facultades delegadas o sustituidas, salvo que se exprese lo contrario en el respectivo instrumento de delegación o sustitución. En todo caso, los Mandatarios deberán comunicar a la Mandante las sustituciones o delegaciones que hubiesen efectuado en ejercicio de la facultad que se les confiere; si la Mandante considerase que una o más de dichas delegaciones deben ser revocadas, podrá así instruirlo a cualquiera de sus Mandatarios o representantes legales, quienes podrán efectuar dichas revocatorias, aunque no hayan otorgado los poderes revocados. -----

El presente poder regirá hasta que sea expresamente revocado o el MANDATARIO renuncie a él, o se cumpla con el objeto para el cual se lo otorga. -----

El presente poder regirá indefinidamente, hasta que sea expresamente revocado el Mandatario renuncie expresamente a él. La revocatoria de este mandato respecto a uno de los Mandatarios constituidos no implicará la revocatoria de este poder respecto a los restantes Mandatarios. De igual manera, la renuncia de uno de los Mandatarios no impedirá que los otros continúen ejerciendo el presente poder. La revocatoria del presente poder por parte de la Mandante o la renuncia de uno o más de los Mandatarios constituidos no afectarán las delegaciones o sustituciones que cualquiera de los Mandatarios haya realizado del mismo, delegaciones o sustituciones que continuarán rigiendo hasta que la Mandante o quienes la representen revoquen expresamente dichas delegaciones o sustituciones. -----

Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. -----



(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente.

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.

YO CERTIFICO: --- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA CONTRERAS, quien firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita.

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, e compareciente la encontré conforme, le impartí su aprobación firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. Esta Escritura lleva el número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (3,468)

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. --- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER. --- (fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. --- (fdo.) CARLOS AROSEMENA ARIAS. --- (fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).



Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto;

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Noemí Moreno A.

auténtica del funcionario que el día 23

Febrero de 19 99

en el cargo de Notaria Pública

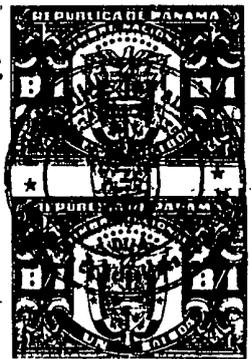
Panamá

Panamá, 26 de Febrero de 19 99

Julia M. McKay G.
Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones



AUTENTICACION
No. 2072



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No. 137/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en
todas sus actuaciones, (la) señ(a)

Julia M. McKay G.
**Jefa de Autenticaciones y
Legalizaciones del Ministerio
de Relaciones Exteriores de Panamá**

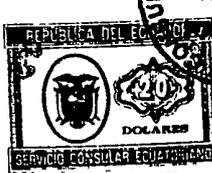
PARTIDA ARANCELARIA: 13 d.

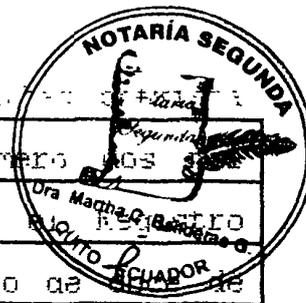
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.

PANAMA, 2 DE Marzo DE 1999

Raúl Esteban Guerra
Lic. Raúl Esteban Guerra

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR





en el ANTOCUIA número del Decreto número 105
 trescientos ochenta y seis publicado en el Oficio
 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
 antecede es igual a su original que me fue presentado en
 cinco fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere AL
 PODER GENERAL, QUE OTORGA ARVINA PROPERTIES CORP. A
 FAVOR DE CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS
 BUSTAMANTE CALISTO y JUAN MANUEL BUSTAMANTE FERNANDEZ-
 SALVADOR.- Para cumplir con las disposiciones arriba
 indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de
 dicho documento. Quito, a veinte y cuatro de Marzo
 de mil novecientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]

DRA. KIMENA MORENO DE SOLINES

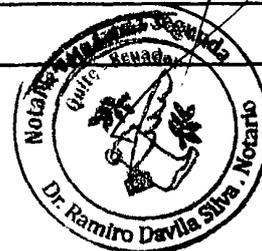
NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio
 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
 seis fojas útiles y en esta fecha, el documento que
 antecede. Quito, a veinte y cuatro de Marzo de mil
 novecientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]

DRA. KIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante la Doctora Ximena Moreno de Solines, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según consta de la acción de personal número dos dos tres ocho-DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del dos mil diez, en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada, de **PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL**, que otorga: **ARVINA PROPERTIES CORP.**, a favor de: **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO Y OTRO**, celebrada el 24 de marzo de 1999, instrumento que contiene seis fojas útiles, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Mayo del dos mil once. E.S. *mbg*

Dra. Banderas G
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA DE QUITO
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en 7 foja (s) útil (es)

Quito a, **11 SET. 2013**



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO